



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099  
(WhatsApp)  
Correo electrónico:  
[i01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia Secretarial:** Se recibe la presente solicitud de matrimonio en físico, que contiene la petición y los anexos necesarios para proferir pronunciamiento. Sírvase Proveer Sra. Jueza.

Ansermanuevo Valle del Cauca, 5 de febrero de 2024.

ROGER OSORIO GARCÍA  
Secretario

Asunto: Solicitud de Matrimonio  
Contrayentes: VICTOR ALFONSO GIRALDO QUINTERO (CC. 1.005.701.802)  
LEIDY JOHANNA GIRALDO GIRALDO (C.C 1.036.337.138)  
Radicación: 2024-00010-00

**Auto Interlocutorio No.046  
Ansermanuevo Valle, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).**

**ASUNTO**

-Proveer sobre solicitud de matrimonio presentada por los Señores VICTOR ALFONSO GIRALDO QUINTERO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.005.701.802, del Cairo Valle del Cauca, y LEIDY JOHANNA GIRALDO GIRALDO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.036.337.138 de San Jerónimo.

**CONSIDERACIONES FACTICAS, LEGALES, CONSTITUCIONALES.**

En escrito que precede, los señores VICTOR ALFONSO GIRALDO QUINTERO y LEIDY JOHANNA GIRALDO GIRALDO, han manifestado la voluntad libre y espontánea de contraer matrimonio por la vía civil ante este Estrado judicial, razón por la cual han cumplido con los requisitos legales que dispone los articulo 113 y siguientes del Código Civil Colombiano, entre ellos aportando los siguientes documentos.

-Registro Civil de nacimiento del Sr. VICTOR ALFONSO GIRALDO QUINTERO con fecha de expedición el 17 de enero 2024.

-Copia de la cedula de ciudadanía del mismo.

-Registro Civil de nacimiento de la Sra. LEIDY JOHANNA GIRALDO GIRALDO, expedido el 17 de enero de 2024.

-Cedula de la cedula de ciudadanía de la misma.

**COMPETENCIA**

La relación de la solicitud y anexos se ciñe a las formalidades requeridas por el Código Civil; la manifestación de que el domicilio y residencia de ambos contrayentes se encuentra en este municipio, así como el tipo de asunto, radican la competencia territorial y objetiva en este Juzgado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099  
(WhatsApp)  
Correo electrónico:  
[j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por VICTOR ALFONSO GIRALDO QUINTERO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.005.701.802, del Cairo Valle del Cauca, y LEIDY JOHANNA GIRALDO GIRALDO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.036.337.138 de San Jerónimo, ambos con domicilio y residencia en este Municipio.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los solicitantes, para que informen bajo la gravedad de juramento al despacho, si existen hijos fruto de relaciones diferentes a aquella en la que se edifica la solicitud de la referencia.

**TERCERO: FIJAR** como hora y fecha para llevar a cabo el matrimonio civil, **a las DOS DE LA TARDE (02:00 PM) del día VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en las Instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a las partes al correo electrónico de los solicitantes, advirtiendo de que, para la fecha fijada deberán ellos mismos concurrir en compañía de los Testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Arenas Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999c9e0c47f0725c858ed0f9e4c8a9cd9e893226e32ef3e2961c137c07e8f50b**

Documento generado en 05/02/2024 09:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**